



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	14 DE DICIEMBRE DE 2022	<b>HORA</b>	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-------------------------	-------------	------	------	--	------	---

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandada</b>
11001 31 05 030 <b>2021 00021</b> 00	PEDRO IGNACIO GONZALEZ PARDO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

**ASISTENCIA**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Pedro Ignacio González Pardo	SI
Apoderado Demandante	Jorge Alberto Cañón Uribe	SI
Apoderado AFP Protección	Carlos Andrés Jiménez Labrador	SI

**ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>La demandada formuló excepción previa de Falta de Integración del Litisconsorcio Necesario por pasiva para que se integre al presente tramite a la <i>OFICINA DE OBLIGACIONES PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</i> y a la <i>UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-</i>.</p> <p>De la excepción previa planteada se corre traslado a la parte demandante.</p> <p>EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, se dispone:</p> <p>PRIMERO: Declárese no probada la excepción previa propuesta por AFP PROTECCION S.A. denominada FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: Sin condena en costas.</p>

	<p>Notificación en estrados.</p> <p>El apoderado de la AFP Protección S.A. interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.</p> <p>Del recurso planteado se corre traslado a la parte demandante.</p> <p>En consecuencia, se dispone:</p> <p>PRIMERO: NO reponer el auto que resolvió la excepción previa planteada.</p> <p>SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>Notificados en estrados</p>
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p>AFP PROTECCION S.A.: Aceptó como ciertos los hechos del 1 al 4, 6 al 8, 10, 17, 19 al 22 y 26 de la demanda que hacen referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La fecha de nacimiento y edad del demandante.</li> <li>• La información que reposa en la historia laboral del demandante, aclarando que las semanas por tiempos cotizadas a otro régimen se alimentan de la última historia laboral registrada en el sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales de MinHacienda.</li> <li>• Que el demandante radico solicitud de reconocimiento de prestación económica el 9 de septiembre del 2016, agotando reclamación administrativa.</li> <li>• Que AFP Protección S.A. instauró acción de tutela contra la FIDUPREVISORA S.A., la cual fue negada en primera instancia y revocada en segunda instancia para ser declarada improcedente.</li> </ul> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el demandante tiene o no derecho al reconocimiento de la garantía de pensión mínima desde la fecha señalada en las pretensiones de la demanda.</li> <li>• Determinar si le asiste o no el derecho al demandante a obtener el correspondiente retroactivo, en la forma solicitada y los intereses moratorios correspondientes.</li> <li>• Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones planteadas por las accionadas.</li> </ul>
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p><b>PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las documentales aportadas con el escrito de la demanda.</p>

**PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:**

**Documentales:** Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante. Frente a la exhibición o reconocimiento de documentos, este Despacho niega la solicitud toda vez que ningún documento obrante en el proceso fue desconocido o tachado como falso.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandada desiste del interrogatorio de parte al demandante.

**Auto.** Se fija como nueva fecha, el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.**, para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16689458>

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3ac27753-baa5-4c9b-98a6-1b97c7e36265?vcpubtoken=4b4ef40c-72ec-4906-9209-54e191e82167>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**Secretario**

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49f7f52d4e5435573648b1068e71e044fbeb1425e8eb628356889c119c9f258**

Documento generado en 14/12/2022 08:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**